

*Yato 7/63*

PROPIEDAD DEL  
GOBIERNO DOMINICANO

51

#96

Ley mediante la cual queda  
derogada la Ley # 5578 del  
19 de julio 1961, que regula las  
reuniones o manifestaciones  
públicas a celebrarse en el país. -





## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 de la Constitución, consagra que "los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse pacíficamente para todos los fines lícitos de la vida, sin otra limitación que la necesaria para asegurar el mantenimiento del orden público";

CONSIDERANDO: Que el 19 de julio de 1961 -un mes y días apenas de haberse decapitado la más bochornosa tiranía que recuerdan los anales patrios-, fué promulgada la Ley No.5578, tendente a controlar toda clase de reunión, o manifestación pública que se celebrara en el país, para tratar de ahogar con ese modo de proceder, el ansia ya incontenible de libertad que bullía en los corazones y en las mentes de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que estas trabas impuestas al pueblo, en nada lo hicieron retroceder, sino que más bien lo impulsaron a echar por tierra las aspiraciones de mando de los nuevos amos que heredaron los despojos de aquella, hasta llegar a costa de sangre, luto y sufrimientos -inenarrables, a laborar el clima democrático necesario para la celebración de unas elecciones libres, cuyo producto es el gobierno que actualmente orienta los destinos nacionales;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley que regula las reuniones y manifestaciones públicas, está en contradicción con el precepto constitucional antes citado; no justificándose tampoco su mantenimiento frente a un gobierno de pura extracción popular, con todos los medios a su alcance para mantener y garantizar el orden público, so pena de constituir ese estado de cosas, una total negación de tan vital derecho de la personalidad humana;

CONSIDERANDO: Que en este orden de ideas, se hace imperativo derogar la Ley No.5578 del 19 de julio de 1961 y todas las reglamentaciones que han sido su consecuencia.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCIÓN: que el artículo 74 de la Constitución, consagra que  
"los habitantes de la República tienen el derecho de renunciar pacifi-  
camente pero todos los fines lícitos de la vida, sin otra limitación  
que la necesaria para asegurar el mantenimiento del orden público";  
CONSTITUCIÓN: que el 19 de Julio de 1961 -en sus y días sucesivos de  
haberse decretado en las bodas de la ley que se acuerda con el  
factor - fue promulgada la ley no. 2572, referente a controlar toda el  
de reunión o manifestación pública que se celebre en el país, pa-  
ra evitar de ahogar con ese modo de proceder, el anhelo y entusiasmo  
de libertad que halla en los corazones y en las mentes de todos los do-  
minicanos;  
CONSTITUCIÓN: que estas cosas incurren al pueblo, en una lo hi-  
ston retroceder, sino que una día lo adelantaron a saber por lo que  
las aspiraciones de todos de los nuevos que heredaron los dere-  
chos de sus padres, hasta llegar a contar de suyo, hijos y sucesores -  
incumbiendo, a favor de ellos democráticos necesarios para la consoli-  
dación de una democracia libre, cuyo propósito es el gobierno que no  
tratare contra los derechos nacionales;

CONSTITUCIÓN: que la misma ley que regula las reuniones y mani-  
festaciones públicas, está en contradicción con el propósito consanti-  
ficado en el artículo 74 de la Constitución; no justificándose tampoco su mantenimiento frente  
a una expresión popular, con todos los medios a su al-  
cance y garantizar el orden público, en pena de consti-  
tuir una violación de tan vital derecho de  
los ciudadanos de esta República.  
En consecuencia, se hace imperativo de-  
clarar la nulidad de la ley no. 2572 de 1961 y todas las disposiciones  
que se hubieren dictado en virtud de ella.



San to Domingo, de Agosto 1963  
Jefe de las Oficinas del Senado  
Al Sr. Presidente del Poder Legislativo  
y Presidente de la Cámara de Diputados  
del Senado de la República Dominicana  
Al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo  
de la República Dominicana

2<sup>a</sup> REGISTRO AL Nº 93  
1963

# CONGRESO NACIONAL

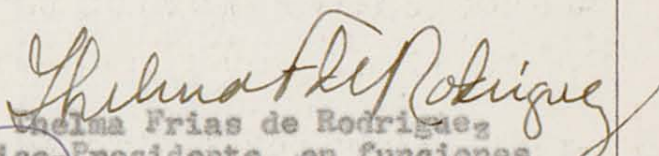


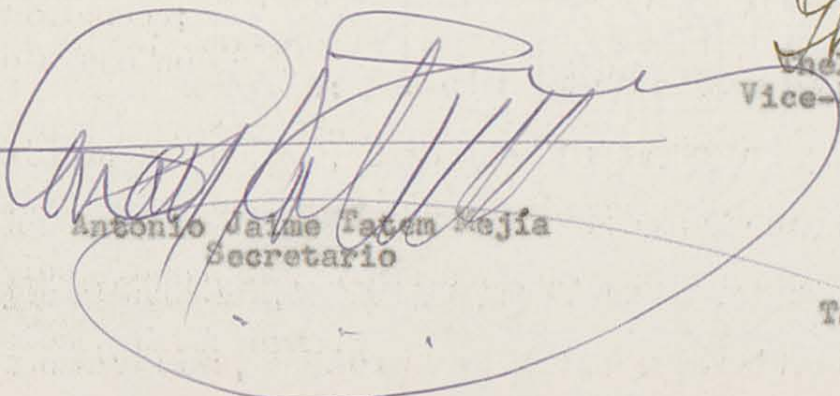
ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se deroga la Ley No.5578 del 19 julio/61 sobre reuniones y manifestaciones públicas. PAG. 2.

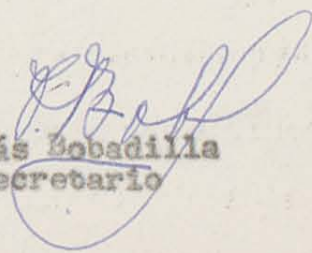
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la Ley No.5578 del 19 de julio de 1961, publicada en la Gaceta Oficial 8588, que regula las reuniones ó manifestaciones públicas a celebrarse en el país, así como todas los reglamentos dictados con motivo de su ejecución ó aplicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días de-1 mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

  
Thelma Frias de Rodriguez  
Vice-Presidente, en funciones

  
Antonio Jaime Latem Mejía  
Secretario

  
Tomás Bobadilla  
Secretario





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

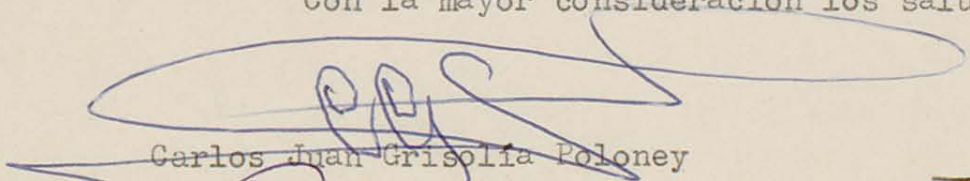
Santo Domingo,  
Junio 26, 1963.

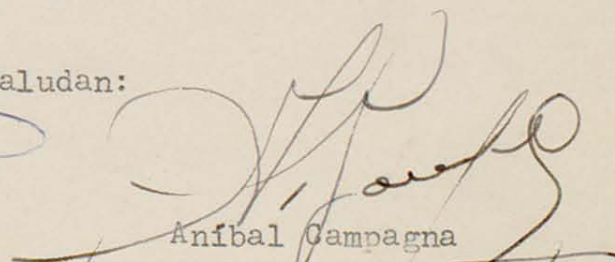
Señor  
Presidente del Senado  
y demás Senadores.  
Presentes.

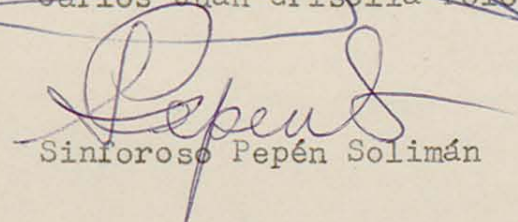
Distinguidos compañeros:

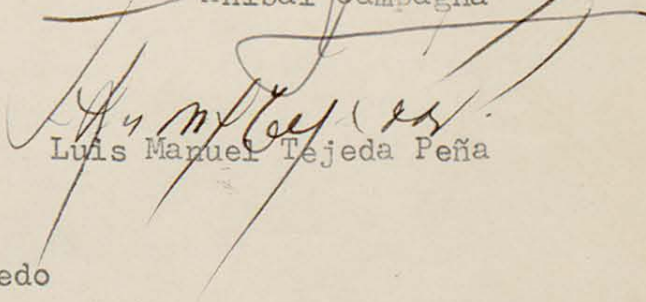
La Comisión Permanente de Justicia se permite recomendar la aprobación del proyecto de ley presentado por los Senadores Doctores Manuel Rafael García Lizardo y Aníbal Campagna, y Lic. Carlos Juan Grisolia Poloney, mediante el cual se deroga la Ley No.5578, del 19 de julio de 1961, publicada en la Gaceta Oficial No.8588, que regula las reuniones o manifestaciones públicas a celebrarse en el país, así como todos los reglamentos dictados con motivo de su ejecución o aplicación, porque evidentemente esos textos legales son contrarios a las disposiciones del Art.74 de la Constitución, y atentatorios a las prácticas de la democracia.

Con la mayor consideración los saludan:

  
Carlos Juan Grisolia Poloney

  
Aníbal Campagna

  
Sinfioroso Pepén Solimán

  
Luis Manuel Tejeda Peña

Osiades Mora Oviedo

*Orlando*

*(Inscripción) Calle Antigua*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Agoato 7/63*

SANTO DOMINGO, 25 de junio  
de 1963.

Señor  
Presidente del Senado y demás  
Senadores,  
CIUDAD.-

Distinguidos Compañeros Legisladores:

Nos permitimos someter a su consideración,  
un proyecto de ley que tiende a que sea derogada la Ley  
número 5578 de fecha 19 de julio de 1961, que regula toda  
clase de reunión ó manifestación pública en la República -  
Dominicana.

Dada la trascendencia de este proyecto de ley,  
que tiene por fin primordial en que cese un estado de cosas -  
atentatorio a un importante derecho humano, cual es el que tie-  
ne todo individuo de reunirse con los demás para fines pacíficos,  
no dudamos que este asunto merecerá su inmediata aprobación, con  
lo cual haremos un bien a la Patria que espera de nosotros todo  
cuanto podamos darle a través de nuestras elevadas funciones.

*51*

Con gracias anticipadas, les saludan muy atentamen-  
te,

Senador por <u>Espaillet</u>	Senador por <u>[Nombre]</u>
Senador por <u>[Nombre]</u>	Senador por <u>[Nombre]</u>

Santo Domingo, D. N.  
7 de agosto de 1963

352

Señor  
Dr. José Rafael Molina Ureña  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual queda derogada la Ley No. 5578 del 19 de julio de 1961, que regaba las reuniones o <sup>m</sup> manifestaciones públicas a celebrarse en el país.

Este proyecto de ley fué introducido al Senado mediante moción por el Senador García Lizardo.

Atentamente le saluda,

Thelma Frias de Rodríguez  
Vice-Presidente, en funciones

*Juan* *lector* *numeros*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 de la Constitución, consagra que "los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse pacíficamente para todos los fines lícitos de la vida, sin otra limitación que la necesaria para asegurar el mantenimiento del orden público";

CONSIDERANDO: Que el 19 de julio de 1961-un mes y días a penas de haberse decapitado la más bochornosa tiranía que recuerdan los anales patrios-, fué promulgada la Ley número 5578, tendente a controlar toda clase de reunión ó manifestación pública que se celebrara en el país, para tratar de ahogar con ese modo de proceder, el ansia ya incontenible de libertad que buyía en los corazones y en las mentes de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que estas trabas impuestas al pueblo, en nada lo hicieron retroceder, sino que más bien lo impulsarán a echar por tierra las aspiraciones de mando de los nuevos amos que heredaron los despojos de aquélla, hasta llegar a costas de sangre, luto y sufrimientos inenarrables, a laborar el clima democrático necesario para la celebración de unas elecciones libres, cuyo producto es el gobierno que actualmente orienta los destinos nacionales;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley que regula las reuniones y manifestaciones públicas, está en contradicción con el precepto constitucional antes citado; no justificándose tampoco su mantenimiento frente a un gobierno de pura extracción popular, con todos los medios a su alcance para mantener y garantizar el orden público, -so pena de constituir, ese estado de cosas, una total negación de tan vital derecho de la personalidad humana;

CONSIDERANDO: Que en este orden de ideas, se hace imperativo 1  
derogar la Ley número 5578 del 19 de julio de 1961 y todas -  
las reglamentaciones que han sido su consecuencia. -----

El Congreso Nacional, en nombre de la República, ha dado la  
siguiente Ley:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la Ley número 5578 del 19 de  
julio de 1961, publicada en la Gaceta Oficial 8588, que re-  
gula las reuniones ó manifestaciones públicas a celebrarse  
en el país, así como todos los reglamentos dictados con motiu  
vo de su ejecución ó aplicación.

DADA etc.